RESOLUCION No. 200.59.01. 545
(Tuluá, 05 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 310.20.3.105-2026"

El Alcalde Municipal de Tuluá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Tuluá, a través de la Secretaría de Educación Municipal, requiere adelantar el proceso de selección de una persona natural o jurídica, individualmente o bajo las modalidades asociativas permitidas por la ley, que garantice el suministro de equipos, elementos e implementos destinados a la dotación de los laboratorios de Biología, Física y Química de cuatro (4) instituciones educativas oficiales del municipio de Tuluá, con el propósito de fortalecer los ambientes de aprendizaje y las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas y experimentales de los estudiantes.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios y documentos previos, el análisis del sector, las especificaciones técnicas y los demás documentos necesarios para adelantar el proceso de contratación, determinando la necesidad, conveniencia y oportunidad de la adquisición requerida.

Que, atendiendo la naturaleza de los bienes objeto de adquisición y su clasificación como bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la Entidad determinó que la modalidad de selección procedente es la **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

Que, para establecer el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.1635 del veinticuatro (24) de septiembre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda, área de presupuesto, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($360.000.000)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

Que el proyecto de pliego de condiciones y los documentos que integran la etapa precontractual fueron puestos a disposición de los interesados a través de la plataforma transaccional SECOP II, con el propósito de garantizar los principios de publicidad y transparencia y permitir la presentación de observaciones y solicitudes de aclaración dentro de las oportunidades previstas para tal efecto.

Que, dentro del término establecido, se recibieron observaciones y solicitudes de aclaración relacionadas con las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y contractuales del proceso, las cuales fueron sometidas a consideración del Comité Evaluador de la Entidad.

Que mediante **Acta No. 56 del tres (03) de noviembre de 2026**, el Comité Evaluador analizó las observaciones presentadas por los interesados y emitió las correspondientes respuestas, determinando la procedencia de efectuar ajustes y precisiones al proyecto de pliego de condiciones, al anexo técnico y a los documentos del proceso.

Que, como resultado del análisis efectuado por el Comité Evaluador, se consideró pertinente

complementar y precisar el Anexo Técnico – Ficha de Especificaciones, con el propósito de individualizar las características de los equipos, elementos e implementos requeridos, establecer condiciones funcionales y técnicas verificables y garantizar que los interesados cuenten con información clara y suficiente para estructurar sus ofertas, sin establecer restricciones injustificadas respecto de marcas o fabricantes determinados.

Que, en relación con las referencias a marcas o fabricantes eventualmente contenidas en las especificaciones de los bienes, se precisó que estas tienen carácter orientador o referencial y que se admitirán bienes de otras marcas o fabricantes, siempre que acrediten el cumplimiento integral de las características, especificaciones, funcionalidades, materiales, capacidades y demás condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

Que, dentro del trámite de limitación de la convocatoria a MiPymes nacionales, se recibieron manifestaciones de interés por parte de las empresas **MYCLAB S.A.S., identificada con NIT 900.490.246-0**, y **Avántika Colombia S.A.S.**, las cuales fueron revisadas por el Comité Evaluador, verificándose el cumplimiento de los requisitos legales y documentales exigidos para ser tenidas en cuenta como solicitudes válidas de limitación.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la limitación de la convocatoria a MiPymes nacionales procede cuando se cumplen los presupuestos legales relativos a la cuantía del proceso y se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas que acrediten las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Que, una vez revisadas las manifestaciones y la documentación aportada por los interesados, el Comité Evaluador estableció que dos (2) empresas cumplen los requisitos legales y documentales exigidos para ser contabilizadas dentro del trámite de limitación a MiPymes nacionales y determinó que se encuentran acreditados los demás presupuestos normativos aplicables. En consecuencia, recomendó que el presente proceso de selección se adelante mediante convocatoria limitada a la participación de MiPymes nacionales.

Que, como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Comité Evaluador, se requiere incorporar los ajustes y precisiones correspondientes en el pliego de condiciones, el Anexo Técnico – Ficha de Especificaciones y los demás documentos del proceso, y publicar las modificaciones pertinentes a través de la respectiva adenda en la plataforma transaccional SECOP II, garantizando que los

interesados cuenten con información clara, completa y actualizada para la presentación de sus ofertas.
Que el procedimiento aplicable a la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, conforme a las cuales la Entidad deberá adelantar el procedimiento de selección atendiendo las reglas establecidas para esta modalidad y los documentos definitivos del proceso.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, en el cual se disponga el inicio formal del procedimiento y se establezcan las condiciones correspondientes para su desarrollo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA: Ordenar la apertura del **Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 310.20.3.105-2026**, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, ELEMENTOS E IMPLEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE BIOLOGÍA, FÍSICA Y QUÍMICA DE CUATRO (4) INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ"**, por un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($360.000.000)**, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.1635 del veinticuatro (24) de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, área de presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES: Establecer que el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 310.20.3.105-2026 se adelantará mediante convocatoria limitada a la participación de **micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) nacionales**, en razón a que, de acuerdo con la verificación efectuada por el Comité Evaluador y consignada en el Acta No. 56 del tres (03) de noviembre de 2026, se acreditaron tres (3) solicitudes válidas de limitación y los demás presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. DOCUMENTOS DEL PROCESO: Establecer que el proceso de selección se adelantará de conformidad con el pliego de condiciones definitivo, el Anexo Técnico – Ficha de Especificaciones, los estudios y documentos previos, las adendas, las respuestas a las observaciones y los demás documentos que integran el proceso, los cuales deberán encontrarse publicados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA: El proceso de selección se adelantará de conformidad con las fechas, plazos y términos establecidos en el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual determinará las oportunidades para la presentación de ofertas, observaciones y demás actuaciones propias del procedimiento de selección.

ARTÍCULO QUINTO. VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas, organizaciones sociales y demás interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, ejerzan el control social correspondiente durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que integran el proceso de selección en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE: Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
Alcalde Municipal

Proyecto/Transcribió: Yeferson Acosta Martínez– Contratista SEM Tuluá.
Revisó / Aprobó: Oficina Asesora Jurídica